



G TRIBUNAL
O BALEAR
I DE L'ESPORT
B
/

Expediente 3/21

Acuerdo del Tribunal Balear del Deporte por el cual se inadmite el escrito de impugnación de la Asamblea General extraordinaria de la Federación Balear de Rugby, presentado por el Sr. en calidad de Presidente del Ibiza Club de Rugby

Hechos

1. En fecha de 19 de enero de 2021 tuvo entrada en el Tribunal Balear del Deporte escrito de impugnación de la Asamblea General extraordinaria de la Federación Balear de Rugby, celebrada el día 10 de diciembre de 2020, presentado por el Señor , en calidad de Presidente del Ibiza Club de Rugby.
2. El interesado manifiesta en su escrito que *“se han producido diferentes irregularidades en la citada asamblea que no cumplen con la normativa vigente, no cumplen con los Estatutos de esta Federación, no cumplen con el Decreto 33/2014 de 2 de abril de 2004, ni con el estatuto de Autonomía de Les Illes Balears”*.

Las irregularidades que denuncia, en síntesis, son las siguientes:

- a) Defectos en la Convocatoria de la Asamblea, La falta de Notificación y defecto en la Representación de los clubes en la Asamblea. Incumplimiento de los artículos 10.1 y 15 de los Estatutos de la Federación Balear de Rugby.*
- b) No se ha tenido en cuenta, en ningún momento la proporcionalidad por Islas.*
- c) Existencia de un funcionamiento deficiente de los órganos federativos, tanto de gestión como de administración y de representación, así como una dejadez en las funciones y los procedimientos a realizar impidiendo el desarrollo normal del proceso electoral, tal como establece el artículo 64 de los Estatutos de la Federación Balear de Rugby.*

Solicita:

Que, vistas las alegaciones formuladas, se declare la Nulidad de pleno derecho de la referida convocatoria y en consecuencia de la asamblea general extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2020 por vulneración de los principios de igualdad y no discriminación por razón de la insularidad.

Y que se ordene una nueva convocatoria de asamblea General extraordinaria de procesos electorales cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos en los estatutos de la propia federación Balear de Rugby, determinando que las elecciones se lleven por el sistema de representación de clubes deportivos (opción 1) ante la dejadez de esta Federación, tal como establece el artículo 64 de los Estatutos de esa Federación.

3. El señor [redacted] no adjuntó, al escrito presentado, la documentación que acreditara su condición de Presidente del Ibiza Club de Rugby.

Por ello, (el ponente de la presente ponencia de este Tribunal), el Tribunal, mediante correo de fecha 27 de enero de 2021, solicitó al Registro de Entidades de la Dirección General de Deportes si el señor [redacted] ostenta la condición de Presidente del Ibiza Club de Rugby.

En fecha de 1 de febrero de 2021, el Registro de Entidades de la Dirección General de Deportes dio contestación informando que el señor [redacted] ostenta la condición de Presidente del Ibiza Club de Rugby.

4. De conformidad con lo establecido en la Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales y Deportes por la que se establece el inicio de los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Illes Balears para la constitución de las respectivas asambleas generales y para la elección de los presidentes correspondientes (período 2020-2024):

“Se establece un plazo de 7 días hábiles a partir del día siguiente al de la celebración de la Asamblea de la federación que acuerda el inicio del proceso electoral, para presentar ante la Dirección General de Deportes todos los acuerdos y la documentación electoral previstos en el punto tercero de esta Resolución, a los efectos de su ratificación.”)

Este Tribunal, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2021, solicitó a la Dirección General que informase (a este Tribunal) sobre si los acuerdos y documentación electoral de la Asamblea General extraordinaria de la Federación Balear de Rugby (celebrada el día 10 de diciembre de 2020) tuvieron entrada en su Dirección y si éstos habían sido ratificados, tal y como establece el punto cuarto de la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes.

Asimismo, se le solicitó que informase de las actuaciones realizadas al respecto y del resultado de las mismas.

5. En fecha 1 de febrero de 2021 tuvo entrada en el registro del Tribunal Balear del Deporte escrito de la Dirección General dando contestación a la información solicitada. En el citado escrito, entre otras cosas, se informa que la Dirección General de Deportes, en fecha de 18 de enero, ha efectuado un requerimiento a la Junta Gestora solicitando que, en un plazo de quince días, aporte el acta original del acuerdo de la junta gestora por la cual se enmiendan deficiencias, así como presentación por duplicado de todos los documentos electorales afectados, debidamente firmados y sellados en todas sus páginas (originales).

Asimismo, informa a la Junta Gestora que no se pueden iniciar los procesos electorales hasta que la Dirección General competente en materia deportiva no ratifique y selle toda la documentación electoral.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 184.1 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, dispone lo siguiente:

El Tribunal Balear del Deporte es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos electoral, competitivo y disciplinario en las Illes Balears, que, con el apoyo material, de personal y presupuestario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, actúa con total autonomía e independencia y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2. El artículo 133 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, que regula el ámbito de la jurisdicción deportiva, y a cuyo tenor, *la jurisdicción deportiva se ejerce en tres ámbitos: el disciplinario, el competitivo y el electoral*,

3. En materia de procesos electorales, también hay que tener en cuenta el Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Illes Balears.

4. Teniendo en cuenta el punto tercero de la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes por la cual se establece el inicio de los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Islas Baleares para la constitución de las asambleas generales respectivas y para la elección de los presidentes correspondientes (periodo 2020-2024), y a la vista de las actuaciones realizadas por la Dirección General de Deportes (que ha requerido a la Junta Gestora de la Federación Balear de Rugby a convocar de nuevo la Asamblea General Extraordinaria a los efectos de iniciar el proceso electoral,

ajustándose a los requisitos reglamentariamente establecidos), considera el Tribunal que no ha de pronunciarse sobre la pretensión formulada, por lo que se inadmite el escrito de impugnación.

Por todo ello, el Tribunal Balear del Deporte, previa deliberación, adopta el siguiente:

ACUERDO

1. Inadmitir el escrito de impugnación de la Asamblea General extraordinaria de la Federación Balear de Rugby, presentado por el Sr. _____, en calidad de Presidente del Ibiza Club de Rugby.

2. Notificar este acuerdo al Sr. _____ y a la Dirección General de Deportes, para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que las partes estimen oportuno y procedente.

Palma, 10 de febrero de 2021

El Presidente del Tribunal Balear del Deporte

Josep María Palà Aparicio

NOMBRE PALA: Firmado digitalmente
por NOMBRE PALA
APARICIO JOSE, APARICIO JOSE MARIA -
MARIA - NIF: _____
Fecha: 2021.02.15
09:22:56 +01'00'